

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------------------------|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente | 5 — |
| Número atrasado | 7 — |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 252

Lunes 6 de noviembre de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de noviembre de 1972

ACEITE

De soja, ref. env., 28,00 pts. litro.

Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceite envasado, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes se entenderán aplicables sobre el costo que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en establecimientos, quedando prohibidas las ventas ambulante y a domicilio.

Todos los establecimientos que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceites, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular C. A. T. 6/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 304, del 21-12-71).

ARROZ

Precio venta al público

Clase primera, a granel, 13,20 pesetas kilo.

Clase primera, envasado en origen, 14,30 pesetas kilo.

Clase primera, a granel, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Clase primera, envasado, 14,40 pesetas kilo.

Clase primera extra, envasado, 15 pesetas kilo.

Clase primera extra, matizado, envasado, 15,10 pesetas kilo.

Márgenes comerciales

Almacenistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 0,75 pesetas kilo.

Detallistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 1,40 pesetas kilo.

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en las ventas de

estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 16,80 pts. kilo.

Blanquilla a granel, 17 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 pts. kilo.

Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pts. kilo.

Pilé, 17,20 pts. kilo.

Granulado especial, 17,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 20 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de un kilo o inferiores, 22,80 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pts. kilo.

Estos precios son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo establecido.

Circular de C. A. T. 2/72 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 97, de 22-4-72).

BACALAO

Los industriales mayoristas podrán aplicar márgenes comerciales máximos sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar un margen comercial máximo hasta el 12 por 100,

más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

(Circulares de C. A. T. 2/68 y 11/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23-2-68 y n.º 295, de 9-12-68) y Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

CARNE CONGELADA

Precios venta al público

Clase primera, 135 pesetas kilo.

Clase segunda, 72 pesetas kilo.

Clase tercera, 43 pesetas kilo.

CAFE

| | 2 kilos Pesetas | Un kilo Pesetas | 500 gramos Pesetas | 250 gramos Pesetas | 100 gramos Pesetas | 50 gramos Pesetas |
|---------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| <i>Tostado</i> | | | | | | |
| Superior | 330,00 | 165,00 | 82,50 | 41,50 | 16,50 | 8,50 |
| Corriente | 294,00 | 147,00 | 73,50 | 37,00 | 15,00 | 7,50 |
| Robusta | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| Liberia | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |
| Africano | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| Duboski | 252,00 | 126,00 | 63,00 | 31,50 | 12,60 | 6,30 |
| <i>Torrefacto</i> | | | | | | |
| Superior | 306,00 | 153,00 | 76,50 | 38,50 | 15,50 | 8,00 |
| Corriente | 274,00 | 137,00 | 68,50 | 34,50 | 14,00 | 7,00 |
| Robusta | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |
| Liberia | 218,00 | 109,00 | 54,50 | 27,50 | 11,00 | 5,50 |
| Africano | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |
| Duboski | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular C. A. T. 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964). Circular 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* de 2-7-64) y Circular 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* de 3-6-65).

FRUTAS Y HORTALIZAS

La Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-68), fija los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse a la venta al detall de las frutas, quedando establecidos en la forma siguiente:

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de

coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por

100 sobre el exceso del precio que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas.—El margen correspondiente se registrará por la escala aplicada a las frutas (Circular C. A. T. 2/70, *Boletín Oficial del Estado* número 127, de 28-7-71).

Plátanos.—La Circular 2/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 134, de 5/6/71) dispone que el margen máximo que se aplicará cuando se presenten desmanillados de origen, será el de 3,50 pesetas kilo. Cuando la venta se realice sobre racimo, el margen máximo que se aplicará será de 2,70 pesetas kilo, independientemente del valor del tronco que a éstos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilo de plátanos.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

LECHE HIGIENIZADA

Precios máximos de venta al público Clase de envase

Botella de vidrio: Un litro, 13,60 pesetas; medio litro, 7,15; un cuarto de litro, 3,95.

Botella de plástico: Un litro, 14,40 pesetas; medio litro, 7,55; un cuarto de litro, 4,10.

Envase de cartón: Un litro, 14,00 pesetas; medio litro, 7,75; un cuarto de litro, 4,30.

Envase de plástico flexible: Un litro, 13,70 pesetas; medio litro, 7,10; un cuarto de litro, 3,90.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17-3-72.

(Boletín Oficial del Estado n.º 75, del día 28).

PRODUCTOS AVICOLAS

Margen máximo en las ventas de huevos

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100 más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Carne de pollo

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese en unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto, extremo que también se tendrá en cuenta en la venta de huevos.

Los detallistas de huevos y los que comercialicen las carnes de pollos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel de precios con las indicaciones que señala la Circular de C. A. T. n.º 2/73 (Boletín Oficial del Estado n.º 164, de 10-7-72).

PAN

Piezas de fabricación obligatoria

Flama: Pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Piezas de fabricación voluntaria venta libre

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,00 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 5,50 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos, 12,50 pesetas.

Idem de 600 íd., 9,50 íd.

Idem de 300 íd., 6,00 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

En los despachos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria y voluntaria, que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en las piezas de tamaño inferior.*

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 y 6 ptas. kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 a efectos de clasificación de pescado (Boletín Oficial del Estado n.º 30, de 4 de noviembre de 1969).

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, calle Mantilla, 4,

teléfono 22-29-47, durante las horas de 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, calle Gamazo, 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36, durante las horas de 9,30 a 13,30.

Publicidad y marcado de precios en la venta al público

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2807/72 del Ministerio de Comercio de 15/9/72 (Boletín Oficial del Estado n.º 247, del día 14/10/72), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor. *Todos los comercios deberán exhibir el precio de las mercancías en kilos, litros y metros.*

El precio exhibido ha de referirse al de venta al público, y se conocerá con las siglas P. V. P. Este precio será anunciado en forma tal que el posible adquirente quede informado de su contenido por la lectura del anuncio, sin necesidad de obtener a tal efecto ningún tipo de información complementaria.

Los establecimientos detallistas y los mercados minoristas podrán además consignar los precios en un panel, en el que figure el precio de los anteriores escalones, margen comercial añadido y precio final del producto.

La exigencia de un precio superior al anunciado se considera infracción de la disciplina del mercado, al igual que si se quebranta las obligaciones y requisitos fijados en esta disposición del Ministerio de Comercio.

Valladolid, 1 de noviembre de 1972.—El gobernador civil delegado provincial. 3.968

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado Manipulaciones de Papel, solicitud de licencia para instalar un tanque de 8 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gas propano, en Polígono

de Argales, parcelas 105-106; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y en horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 19 de octubre de 1972.
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

3.847—3.379

LAGUNA DE DUERO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos, con relación al presupuesto extraordinario número 1 de 1972, mediante sobrantes de resultados en el estado de gastos de aquéllos, que se han liquidado con economía las obras respectivas, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Laguna de Duero, 30 de octubre de 1972.—El alcalde, Pedro González.

3.955—3.380

MAYORGA

Se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los prados que más abajo se señalan, de los Propios

de este Ayuntamiento, a cargo de la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A., cuyos aprovechamientos se harán en la forma señalada en el pliego de condiciones facultativas de dicha Jefatura, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 174, de 2 de agosto de 1972 y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Corporación a tal fin.

La adjudicación de aprovechamientos se hará por cinco años forestales, siendo el primero este de 1972-73.

Los prados objeto de subasta son:
Toro, de 64 hectáreas, tasado en 140.000 pesetas anuales.

Valdecarros, de 14 hectáreas, tasado en 25.000 pesetas anuales.

Velilla, de 66 hectáreas, tasado en 140.000 pesetas anuales.

Valdelasviñas, de 6 hectáreas, tasado en 8.000 pesetas anuales.

Vallehermoso, de 75 hectáreas, tasado en 140.000 pesetas anuales.

Las proposiciones y los documentos que las acompañan se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado a partir de esta fecha y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Los licitadores deberán presentar un sobre-proposición por cada prado que le interese.

La apertura de plicas se hará el décimo primer día hábil contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión..., vecino de... (...), con Documento Nacional de Identidad número..., ofrece por el arriendo para el aprovechamiento de los pastos del prado..., durante el quinquenio forestal 1972-77, la cantidad de... pesetas anuales, y se somete en todo a cuanto indica el pliego de condiciones que confiesa conocer.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de... pesetas como garantía provisional exigida y

declaración jurado de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Mayorga, 27 de octubre de 1972.—
El alcalde, A. Pérez.

3.914—3.381

OLMEDO

Aprobada por este Ayuntamiento la cesión de la totalidad de los terrenos situados al pago del Chamorro y Caño de Cotes al Instituto Nacional de la Vivienda, para la edificación de viviendas de protección oficial, se expone al público el correspondiente expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de Bienes, para que las personas interesadas presenten las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días.

Olmedo, 30 de octubre de 1972.—
El alcalde, V. Gómez.

3.959—3.382

VILLAVERDE DE MEDINA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de diez días hábiles, se halla expuesto al público, para su examen y reclamaciones, el padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana de 1972.

Villaverde de Medina, 26 de octubre de 1972.—El alcalde, Teodoro Rodríguez.

3.954—3.383

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL LOCAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE MONASTERIO DE VEGA

EDICTO

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de esta Hermandad, por plazo de quince días hábiles, el padrón de contribuyentes de la derrama de Guardería Rural, perteneciente al año 1972, a efectos de reclamaciones.

Monasterio de Vega, 30 de octubre de 1972.—El presidente, P. Martínez.

3.956—3.384

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL